PROFESIOGRAMA DE SINDICATURA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAGDALENA, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027 MAGDALENA, JALISCO; 01 DE OCTUBRE DEL 2024. MTRA. CELINA DEL CARMEN PONCE LÓPEZ. SÍNDICA

NOMBRE DEL PUESTO	DIRECCIÓN/ÁREA
Sindicatura Municipal	Síndica Municipal

FUNDAMENTO LEGAL DEL PUESTO	ARTÍCULOS
LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO CAPITULO III-. Del Síndico Art. 52, 53 y 54	Artículo 52. Son obligaciones del Síndico: I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento; II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba; III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales; IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento; V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos. Artículo 53. Son facultades del Síndico:

	I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley; II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley; III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento; IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal; V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables; VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Artículo 54. El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.

PUESTO SUPERIOR INMEDIATO	PUESTOS SUBORDINADOS DIRECTOS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DIRECTORES DE ÁREA, GENERALES. DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.	• Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley; • Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley; • Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento; • Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal; • Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables; • Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales y demás que establezca la Ley; y • Brindarle atención a los ciudadanos que acuden a la oficina de Sindicatura, con problemáticas o en busca de asesoría legal, para ser canalizados al área correspondiente.

Estudios mínimos requeridos	Rango de edad
Cargo por Elección popular	De 24 años en adelante
Actividades adicionales permanentes	Genero
Administrativas	Indistinto
Naturaleza del puesto	Tipo de trabajo
Periodo constitucional	En oficina y de campo
Uso de herramientas informáticas	Uso de máquinas, herramienta
Nivel intermedio (Manejo de Word, Excel, Power Point)	No necesario

Esta descripción de puesto es susceptible a cambios en función de la necesidad de la organización y la reestructuración de la misma.